

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **2024-A-A-NAC-A-A-18-TOM-00026617-02** AL CONTRATO ABIERTO NO. **2024-A-A-NAC-A-A-18-TOM-00026617 (CENACE-GCRBC-AD-004-2024)**, EN ADELANTE **"EL CONVENIO"**, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL SISTEMA EMS/SCADA SPECTRUM POWER TG PARA LA SCSR"** EN ADELANTE **"LOS SERVICIOS"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, EN ADELANTE **"EL CENACE"** REPRESENTADO POR EL **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"SIEMENS, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. ALEJANDRO DAVID PÉREZ ORDAZ**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 20 de mayo de 2024, **"EL CENACE"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron **"EL CONTRATO" CENACE-GCRBC-AD-004-2024**, que tiene por objeto la prestación de los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL SISTEMA EMS/SCADA SPECTRUM POWER TG PARA LA SCSR"**.
2. El Área administradora del contrato, mediante oficio No. CENACE/SO-GCRBC-STIC/272/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** manifestar si se encuentra en posibilidades de aceptar las condiciones actuales del contrato vigente para ampliar el plazo de los servicios contratados hasta el 28 de febrero de 2025.
3. Mediante oficio con número de referencia SIE-CENACE-GCRBC-AD-004-2024-002 y de fecha 04 de diciembre 2024, **"EL PROVEEDOR"** aceptó las condiciones establecidas en el presente contrato confirmando la ampliación de plazo del mismo.
4. Mediante oficio No. CENACE/SO-GCRBC-STIC/279/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, el área Requiriente solicitó se realice el Convenio Modificatorio correspondiente para la Partida única de la Subgerencia de Control Santa Rosalía.
5. El presente instrumento tiene por objeto modificar Cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"**-----

----- FUNDAMENTO LEGAL -----

"EL CONVENIO" se suscribe con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo **"LAASSP"** y 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**-----

----- DECLARACIONES -----

I. "EL CENACE" por conducto de su apoderado declara que: -----

I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública

Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, "**EL CENACE**", tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional. -----

I.2. El **Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix**, en su carácter de Gerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar "**EL CONVENIO**" y obligar a su representada, asimismo manifiesta que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haber sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. -----

I.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "**LAS POBALINES**", se designa en el presente instrumento al **Ing. Carlos Aaron López Camacho**, en su carácter de **Subgerente de Control Santa Rosalía** de la **Gerencia de Control Regional Baja California**, con R.F.C. **LOCC7911042UA**, quien está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y de "**EL CONVENIO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y de "**EL CONVENIO**", encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados. -----

I.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 58 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, el **Ing. Carlos Aaron López Camacho**, en su carácter de **Subgerente de Control Santa Rosalía de la Gerencia de Control Regional Baja California**, con R.F.C. **LOCC7911042UA**, suscribe el presente instrumento en su calidad de Titular del Área Requiriente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio y como responsable del Área Técnica al, ING. SAMUEL AYUB GÓNZALEZ en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y OPERACIÓN .-----

I.5. "**EL CENACE**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivada del presente convenio mediante la SOLPED 600034566.-----

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4-----

II. "**EL PROVEEDOR**" a través de su **ADMINISTRADOR ÚNICO** declara bajo protesta de decir verdad que: -----

II.1. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo **35** último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos. -----

II.2. El C. **ALEJANDRO DAVID PEREZ ORDAZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, manifiesta que las facultades con las que suscribió "**EL CONTRATO**", no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con poder amplio y suficiente para celebrar "**EL CONVENIO**".-----

III. "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes declaran que: -----

III.1. Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, asimismo ratifican las declaraciones realizadas con anterioridad en "**EL CONTRATO**". -----

III.2. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por "**EL CONVENIO**", y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEXTA** relativa a la **VIGENCIA y NOVENA** relativa a **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, para la prestación de los "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL SISTEMA EMS/SCADA SPECTRUM POWER TG PARA LA SCSR**", por lo que "**EL CONVENIO**" tiene por objeto, modificar el contenido de la **Cláusula Sexta** de "**EL CONTRATO**" y ajuste de la Garantía de Cumplimiento y la Póliza de responsabilidad civil, con la finalidad de incrementar el plazo, bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados, de la siguiente forma para quedar en los términos siguientes: -----

"SEXTA. VIGENCIA. – "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **30 de abril de 2024** y hasta el **28 de febrero de 2025"** -----

"NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme a los artículos 48, primer párrafo fracción II, 49, primer párrafo fracción II de la "**LAASSP**"; 85, fracción III, y 103 del "**RLAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

...En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL**

PROVEEDOR se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente..."

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada a partir del inicio de los trabajos, de puesta en servicio y hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de lo antes mencionado la Póliza de Responsabilidad entregada por el proveedor deberá de cubrir toda la vigencia del contrato.

SEGUNDA.

CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONVENIO"** forma parte integrante de **"EL CONTRATO"**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas.

TERCERA.

Para el cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y **"EL CONTRATO"**, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; su Reglamento; y supletoriamente el **Código Civil Federal**, la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del artículo 11 de la **"LAASSP"**.

CUARTA.

ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE "EL CONVENIO". **"LAS PARTES"** acuerdan que, por virtud de **"EL CONVENIO"**, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en **"EL CONTRATO"** por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

QUINTA.

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la **Ciudad de México**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL CENACE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix	Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California	OIFI801107B7A
Ing. Carlos Aaron López Camacho	Subgerente	LOCC7911042UA
Ing. Samuel Ayub González	Jefe Departamento	AUGS881202HW6
C.P. Liliana Navarro Núñez	Subgerente	NANL740612NJ0

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
SIEMENS, S.A. de C.V.	SIE931112PA1

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LILIANA NAVARRO NUÑEZ
RFC: NANL740612NJ0

Número de Serie: 00001000000700318667
Fecha de Firma: 18/12/2024 18:53

Certificado:

[illegible]

Firma:

B3dkZcVce6mmp2tf6YiULv4Epw1jLEXcDQgh4Za714hHGhPQ17Gt2a1WtBw63aJgQK6fjRyNoJ8mH+6JAEInv2T3UAXB2NxEb1779VGu+Jahnf6YL0xNbsvXSSusnc9CCKR1E531h5tX175nSUpTrrtG1R3ej1tJK6
TKP9rEXK7i1haRgnY7zkpr4ex0jzBZF4FMU0ITF75YfNL69hZL71UmBFNVs1G4VC+XsnEnf/MnLFSXD7VxBgxcQf2QXMM1t47Q0gQndM3d9vKhJjYgSr/BqE4SC9NdQhaZ3jCjCt1N45VUHAE2CFBPnFghb0
T1V3kZr1fDAAEa2sZjJpC

Firmante: SAMUEL AYUB GONZALEZ
RFC: AUGS881202HW6

Número de Serie: 00001000000511410359
 Fecha de Firma: 18/12/2024 18:53

Certificado:

[illegible]

Firma:

eAYN0vmrgeRyngGj/TbRr8uIBoIN00Pd315kjEyNcNh7IJaNuTujirI0rZG72+8F0vImWsRJoKwcKc3qiQmYUA8a6M/iSiJT1frThS40PgIqcypp0jxoCpF6FYUqdISG1rAzuRuhtlyLX9fB9g+hcZQ/U40ofopSg45t172hb3dJg8gS0wUw57A9Z0DPMLmFuPN6Kov+/0aSiKbNecXaDwrDvmGr35t146rk3f6y4ghhZ0bFr9W5UJ3w75wzSZZQY44+9q1rAGT1oyudCxD42S06C9g4HHjBnuLJ0/3Q/91pa1PDhtJRbs495jzJR90

Firmante: CARLOS AARON LOPEZ CAMACHO
RFC: LOCC7911042UA

Número de Serie: 00001000000506687504
Fecha de Firma: 18/12/2024 18:58

Certificado:

I1IGDPCBCBSgAw1BaG1UMDAmWdEMdMAdMA1MDY201MDQwDQY3K0zIhvcNAQELBQAwggGEMSAWhgYVDDQgDBdBVVRPUL1EQUQgQ0VSV61GSUNBRES9QTUEmCwGA1UECgw1U0V5Vkl1DSU8gREuGQRUNSU53UR4S
 Q1R2t04gVf7J3Q1VUQgJJQTEuMBGA1UECwRUFUL1VfYBBdXRoB3jpdHkxIjQwABoGbkghk1G9wB0BQwE2mVnbvRHY3RULnR1Y25pY29CA2F0LmdvY1z1eTdEMMCQGA1UECQWVU0YUeHJREJFRm08gNzCzIEPNT4Cg
 R1VFL1F1Uk8gZjF1UEBvbnRlMBE2A2mAwMgQ0VQgQVQgQWVQdWZmBmC6GA1UECAw1QVRE1FE1RTE1FQW1ZTMBEGA1UECwR1VBUHUR1PQZvEMBMGA1UEJRMU0wF0U0TCmWk4ZmVwYyV3K0zIhvcI
 AqKcE6y1ZXNwb25zY2w1ZmZ0QRUNSU53UR4SQU1Q04gQvOVVf1BCTBESBTRVJWSUNJ1TMgVf7J3Q1VUQgJJ1TmQgUwQg090Vf7J3Q1VZRSURSTFAwFwYMTAZMDgXNz1BMT1TFAwFwYNTAZMDgXNz1Q1NTFAH1YMSMW
 QYEDVYQCEXpDQJMT1MgQUFST04gZ9EQRQV0FQFNQITgE1JCEGA1UEKMRk0aFSTE1FE1FBUK90XE1UEBNUFVDESE8X1ZAhBgNBVAOTGKNbU0YU1PBBQgZJPT1BMT1BFW1BdQ1BQgHPMqSwCQVDMVQGEWJN
 WDE1MCGGCS6IS3bDQgJARYYW72Yf6g9z6G30U0b03RTYw1SLmNvB1TMBMGA1UEJRMTE9TE9DQz5EtwEDVJQTEuMBGA1UECwRTE9TE9DQz5EtwEWHC1BNJ1AOM1IB1JAnbgkgh1G9wB0BQAEFAAOCAQAM1IB
 CgKcAAQEAAR1zrtn1vC5UR9Lq120mW1F1tm50K0cR1T1jyGf1y6fXw5avnrDgcDmYvD1MazI9fWd1RcQgJQR7X3h1R9g1ZrY+Y1LMY1S5QSFzK5J1PQzncj5KdX1Vf0XhNVDU443J2VctKs01dpBKNR+R21A6
 yKg061TKS5PJHk18NNfKfZhykHgA/3RvQ00/yX7B01MHAKKAV7FCC1L+6R1WTVPw/UBYeENCM1YgB9bWf9K6BwF9pZKtXr+y1VfOKhR0U1D2Aoe4v5WBBYIE0XhU403xg+UD12X0VjaUax984nZ21J7
 4ghpNCigt145JH7J2K1/d6BNp1htQ1IDAQABo08wtTAMBgNVHRMBAf8EA1AAMASGA1UdDwEaWID2ARDgBhlgkghBhvChQAEEBAMCBAaWhQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCGA1UEGwBAMCGCSG6IS3DQEB
 CwAA1CAQAkNR61FvniJNtE4d7rV/9w25u8v5aSLc1yepY3MtgZ0sYa2zg/RZPPA351fZLjYwG+KQXzK5Aa1V72cv8RY106THfP0/zQZGZ/qY1NB0E6FyLx4J1XG1V7Jk1WksbG5fghkBgmqHgt1QE5FC
 n7fDE4K6159vq1j0GA0YnPl+mlz6A19Ag0R0bYn0p1jyW15zmYDRerFYASSZP2j1/XDf3jBTLfMwG0TAAk1lly8y5u+qCBRM142I1WBK061P1/zW3hm33sqg1JWci+wH4I8M1q2lpgpGjFy50J3yduCvS3
 Kftr99BULG0dCMYmh1tZ/1Viux04dH+HB1NlfQotf662u2Hu5ht45mG6eONSyZPY7CDcato/OHjJeZwZjBila+Ly8z9Z47yqhwjRiwnEv7Gmy+ry2U7Nsb13eP7z/pDJCLxruq3u5n0ctzgT7JnkaLF70XDSt
 sqQbX28TBmPpYwKmbuj3J9rVlHTE08R/6w7fN8ir1iWZwQ61j6Y1vtpvktPrJ03skYnm7G32KNSB4CK3K3pJbQGS9708N158FfRjmvdujDxwky1xy0Ery4665jH0ucwktTo9rCbICEVR2VqwnaJ3G+8KTf
 2yqg5CSmDmzZ2dPb91f/a0mrjnbDQK0KLW9ay9K/L1E2r30d1Q==

Firma:

Contrato: CENACE-GCRBC-AD-004-2024

hSYDu31owt8YXWH6kJ3LQ0BR6UGeDYxQBFIJGxxQFer4j79FpZ6GzmXv2FEfYlqJhSLntbo+it0g7506y1TGIZsUa30qKKn0Pl4gmPLKJYtmKwMwWG179FTyTVpFI5637gdgXsSUAMHu+4lPIE6xALtmsGBMZ
K9/CWTC+FTz3kkuHY8B1hzs1tRv9nm0tR2BgW5+yqR903Mh5o/Nyb3scJh92Y7wuN8XwC8qbdwp3FI95PQJEUjuX4t9g/Zl1t0MOKSxiFm0LCCJzI0gvtAEfYNUfhUEYsQJTw3zFazn10/ahLP6J5
PhRz/dhdcFY318HMCfqb19g=